



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
31 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 03 005 2012 00221 00
Demandante(s)	OFELIA ARISTIZABAL GOMEZ Y OTROS
Demandado(s)	LEOBERDO DE JESUS PEREZ JIMENEZ
Opositores	JHON DARIO ARISTIZABAL DUQUE JESÚS ALONSO ARISTIZABAL GIRALDO
Asunto	NO ACCEDE SUSPENSIÓN DEL PROCESO, RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE OPOSICIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	2857V

Se incorpora constancia de diligenciamiento de oficio, allegada por la parte ejecutada, con ocasión a demanda de acción de cumplimiento contractual de contrato de promesa de compraventa incoada. (archivo 63MemorialEnvioOficio- C01Cuacerno Principal- expediente digital).

Seguidamente y con ocasión a la solicitud realizada por el apoderado judicial de los demandados en el presente asunto (archivo 62MemorialSuspensionProceso – C01Cuaderno Principal – expediente digital), tendiente a la suspensión del proceso por pleito pendiente, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que, no se cumplen los presupuestos para el efecto, conforme al artículo 161 del Código General del Proceso; toda vez, que el presente asunto cuenta sentencia debidamente ejecutoriada.

Finalmente, se incorpora el Despacho comisorio N° 006 del 26 de febrero del 2020, expedido por el Juzgado Diecinueve Civil Circuito de Medellín; allegado por la Alcaldía de Medellín (archivo 53. DespachoComisorio006 –

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



C01CuadernoPrincipal – expediente digital), advirtiéndose que ante el mismo, se propuso incidente de oposición a la entrega, de conformidad con el artículo 309 numeral 3° del Código General del Proceso y para el efecto aporta documentos tales como, promesa de compraventa del 19 de noviembre de 1992, contrato de compraventa de prima comercial y contrato de arrendamiento de local comercial; los cuales una vez verificados por esta Judicatura dan cuenta de que los señores opositores señores JESUS ALONSO ARISTIZABAL GIRALDO y JHON DARIO ARISTIZABAL DUQUE, **son meros tenedores a nombre de la persona contra quien produce efectos la sentencia reivindicatoria**, como quiera que, estos últimos arrendaron el local comercial a los que ahora se oponen a la entrega (contrato de arrendamiento obrante a folio 34 archivo 53. DespachoComisorio006 –C01CuadernoPrincipal – expediente digital); de lo anterior da crédito, el artículo 775 Código Civil, *“Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.”*

Así las cosas, concluye el Despacho que, por configurarse lo estipulado en el artículo 309 numeral 1° del Código General del Proceso, la oposición a la entrega del local comercial N° 113 ubicado en el centro comercial Tenerife, se rechazará de plano, por lo expuesto en párrafo anterior.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN,

RESUELVE,

PRIMERO: No accede a suspensión de proceso, conforme al artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Rechazar de plano oposición a la entrega incoada por los señores, JHON DARIO ARISTIZABAL DUQUE y JESÚS ALONSO ARISTIZABAL

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



GIRALDO, de conformidad con lo estipulado en el artículo el artículo 309 numeral 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena remitir nuevamente el Despacho comisorio 006, INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 1ª CAT, para que proceda a realizar la entrega de conformidad, significándole que no habrá lugar atender ninguna oposición por los mentados opositores.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

MH

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff487bfbef4c3bac50809894ce2acc75ee1e564cc1cf4ce3d629cc132505f28**

Documento generado en 31/10/2022 08:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>